



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA ESNEDA RAMÍREZ CARVAJAL
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ALBA RAMÍREZ CARVAJAL Y OTROS
ASUNTO:	ORDENA REGISTRAR VALLA - REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00154-00

Recibidas las constancias que acreditan la fijación de la valla en el inmueble objeto del trámite y como quiera que se encuentran acreditados los requisitos contenidos en el num. 7° del art. 375 del C.G.P., se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

De otra parte, observa el despacho que es necesario dar aplicación al requerimiento de 30 días de que trata el artículo 317 del C.G.P., debido a las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 23 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante (PDF "20" del expediente digital) y se ordenó, entre otras, *"la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-147773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío"* e igualmente *"INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P."*.

Así las cosas, la parte requerida cumplió parcialmente con el requerimiento realizado, como quiera que se allegó, como se dijo antes, únicamente la fijación de la valla, sin embargo, no se dará aplicación en este momento a la sanción consistente en terminar el proceso por desistimiento tácito, en consideración al cambio de apoderado judicial informado por la actora. En ese sentido es claro para el Juzgado que el oficio librado

fue remitido con copia al profesional del derecho que presentó la demanda y que representó judicialmente a la demandante.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal indicada en los párrafos precedentes, aportando las constancias del pago de los derechos de registro, actividad que deberá realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias que tal declaración conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal indicada en las consideraciones precedentes, actividad que deberá realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las respectivas consecuencias que tal declaración conlleva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de agosto de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70c9ebb8925f644c03866a378732397ddfb527d1311200a4f331815f0cc971**

Documento generado en 14/08/2023 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>